

JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA



ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Teléfono: 3007741903
Barranquilla Atlántico

Señor

JUEZ(A) JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2019-00381

DTE.: ANA MARIA VERGARA GUERRERO

DDOS.: WENDY JOHANA TERAN LEAL Y MARCELA CARRIAZO ROCA



ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JULETH PAOLA GAMEZ VEGA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.129.525.208** de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.267.246 expedida por el C.S.J., en ejercicio del poder conferido por **WENDY JOHANA TERAN LEAL**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.431.278 de Barranquilla, demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, estando dentro del término legal para hacerlo, a través del presente documento, me permito **CONTESTAR** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, instaurada por la señora **ANA MARIA VERGARA GUERRERO** con base en los hechos que seguidamente expongo:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es parcialmente cierto. Puesto que, si se prestó un dinero para esa fecha, pero no es por la suma que establece la demandante, ya que el valor capital fue de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) y la letra de cambio fue firmada en blanco, a favor del señor **ALEJANDRO VERGARA PALACIO**, quien es el padre de la demandante.

SEGUNDO: Es cierto,

TERCERO: No es cierto, que no se ha cancelado, mi poderdante le abono a la deuda la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), pero los intereses que eran del 10%.

CUARTO: No es cierto, ya que el capital e intereses fueron cancelados.

QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que, para la fecha que mi poderdante solicito el dinero prestado al señor **ALEJANDRO VERGARA PALACIO**, mi poderdante **WENDY JOHANA TERAN LEAL** y la señora **MARCELA CARRIAZO ROCA**, (Actualmente no trabaja en la empresa), quien es la avalista del préstamo de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) trabajábamos en la empresa **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, las cuales solicito al despacho declarar probadas.

JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA



2
19

ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Teléfono: 3007741903
Barranquilla Atlántico

EXCEPCION DE MERITO

- EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Por cuanto la obligación contraída ha sido pagada parcialmente por mi demandante, el señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA, recibió la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) como ABONO a la deuda, contraída con el señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA.

- EXCEPCION DE MALA FE

Por cuanto se han alegado calidades inexistentes, en cuanto a los hechos en que se basa la demanda, si bien es cierto mi poderdante firmo una letra, esta letra fue **FIRMADA EN BLANCO** para respaldar la obligación adquirida con el señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA, padre de la demandante, y quien hoy está demandando por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), es evidente la mala fe de la demandante al querer pretender en esta demanda que mi poderdante le reconozca un dinero que ella no le presto a ella y por sumas superiores y exorbitantes a lo que presto y otorgo pagare en blanco al señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA, padre de la demandante.

Las instrucciones a las que llegaron el señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA Y mi poderdante la señora WENDY JOHANA TERAN LEAL, es que ella le firmaría una letra en blanco como garantía del préstamo otorgado por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Y NO DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000)

En relación con este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC– se ha pronunciado al respecto en el Concepto 01035015 del 21 de mayo del 2001, donde enunció lo siguiente:

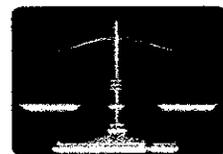
"[...] La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que "son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo, o sea quien hurtó el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede perfectamente oponer la excepción de mala fe, que también se hace extensiva al tenedor legítimo, cuando este ha desatendido las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo"

- COBRO DE LO NO DEBIDO

En cuanto a la cantidad solicitada por la demandante es exorbitante, y abusiva, mi poderdante siempre ha querido tener un ánimo conciliatorio y cordial con el señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA, quien fue que le presto él dinero, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

- COBRO DE INTERESES EN EXCESO

JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA



3
20

ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Teléfono: 3007741903
Barranquilla Atlántico

Los intereses pactados fueron del 10% que supera los límites de usura en Colombia, porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

- **ABUSO DEL DERECHO**

La demandante, la señora ANA MARIA VERGARA, abusa de su condición de abogada para realizar demandas que van contrariando la buena fe, moral y buenas costumbres o los fines sociales y económicos del Derecho.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Por cuanto la demandante esta pretendiendo la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) como capital prestado, no siendo esta la cantidad recibida a manos del señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1- TESTIMONIALES:

A fin de establecer que quien presto el dinero fue el señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA y que la suma de dinero que se presto fue de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) solicito su señoría las pruebas testimoniales de las siguientes personas:

- DANIELA BARRAZA AHUMADA Identificada con C.C. 1.140.869.503, domiciliado en la calle 64 N° 9B 170 barrio el Bosque, en Barranquilla - Atlántico.
- DAYANA PAOLA ECHEVERRY ORELLANO Identificada con C.C. 1.140.817.065, domiciliado en la calle 15 N° 12 97 barrio La Playa, en Barranquilla - Atlántico.
- DIVA LIZ GOMEZ PACHECO Identificada con C.C. 22.589.559, domiciliado en la carrera 32 N° 103 - 58 barrio la Pradera, en Barranquilla - Atlántico.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia del señor ALEJANDRO VERGARA MEJIA, padre de la demandante, la señora ANA MARIA VERGARA GUERRERO, y a la demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso; y demás concordantes y afines.

JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA



4
27

ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Teléfono: 3007741903
Barranquilla Atlántico

NOTIFICACIONES

Al demandado en la dirección contenida en la demanda
Al apoderado en: Carrera 7M # 130 34 apto 101 torre 15

ANEXOS

Anexo a esta demanda el documento aportado como prueba:

- Copia simple de este documento para el traslado del demandante.
- Copia simple de este documento para el archivo del Juzgado.
- Poder debidamente conferido.

Del Señor Juez, atentamente,

JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA
CC. No. 1.129.525.208 de Barranquilla Atlántico
T.P. No. 267.246 del C.S. de la J.

JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA



ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Teléfono 3007741903
Barranquilla Atlántico

Señor

**JUEZ(A) JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2019-00381

DTE.: ANA MARIA VERGARA GUERRERO

DDOS.: WENDY TERAN LEAL Y MARCELA CARRIAZO ROCA

WENDY TERAN LEAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA**, persona mayor y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.129.525.208 expedida en Barranquilla Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional número T.P. 267.246 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que los documentos que aporta mi apoderado en la demanda fueron entregados por el suscrito, bajo mi entera responsabilidad y con fundamento en los postulados de la Buena Fe, artículo 83 de la C.N.

Mi apoderado queda facultado para formular la respectiva demanda, además con facultades para transigir, sustituir, desistir, conciliar, recibir, renunciar, reasumir, notificarse, presentar los recursos de ley y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General Proceso.

Ruego, señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez.

Atentamente,

WENDY TERAN LEAL

C.C. No 1.143.431.278 de Barranquilla

ACEPTO:

JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA

C.C. 1.129.525.208 de B/quilla

T.P. 267246 Del C.S. de la Judicatura

51
22



6
23



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4325

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció:

WENDY JOHANA TERAN LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1143431278 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Wendy Teran Leal

----- Firma autógrafa -----



5deaitq7agp4
06/11/2019 - 13:03:27:058



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A JUEZ(A) JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.- OTORGADO A LA DRA. JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA.- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR; RAD: 2019-00381; DTE: ANA MARIA VERGARA GUERRERO; DDOS: WENDY TERAN LEAL Y MARCELA CARRIAZO ROCA..

[Handwritten signature]



CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN
Notario primero (1) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5deaitq7agp4

